

2762

Febrero 20/40

615864

Proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al Apartado #1110 del art. 10 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación.

7 Piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de febrero de 1940.

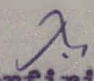
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el número 674, de fecha 20 de febrero del año en curso anexo al cual vino el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al Apartado #1110 del artículo 10 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

6/15870



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

674

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de febrero de 1940.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Debidamente aprobado por esta Cámara, me complace en enviarle adjunto para los fines constitucionales de lugar, el proyecto de ley por medio de la cual se agrega un párrafo al Apartado #1110 del artículo 10 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación.

Saludo a usted muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

fa.-

20/5869

6

Núm. 2193

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de febrero de 1940.Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
C i u d a d.

Señor Presidente:

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso b) del artículo 34 de la Constitución del Estado, me permito someter a las Cámaras Legislativas el anexo proyecto de ley, por medio del cual se adiciona un párrafo al apartado #1110 del artículo 10 de la ley sobre aranceles de importación y exportación (Orden Ejecutiva #332, de fecha 25 de setiembre de 1919) con el fin de liberar de derechos de importación los muebles y otros artículos que para su uso particular, en industrias agrarias u otras, traigan al país las personas que vengán amparadas por un convenio de colonización celebrado entre el Gobierno y alguna sociedad o individuo.

Confío en que el Congreso Nacional le impartirá su aprobación al consabido proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad!

Jacinto B. Peinado.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2787

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de marzo de 1940.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 672, de fecha 21 de febrero, 1940, por el cual se agrega un párrafo al apartado #1110 del artículo 10 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 23 del mismo mes de febrero y registrado con el No. 219.

Muy atentamente,

J. M. Troncoso.

dp

81/5882

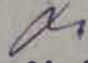
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de febrero de 1940.

Doctor Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al Apartado #1110 del artículo 10 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

ev.

04/5884



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

Art. 1o.- El apartado 111o. del artículo 10 de la ley sobre aranceles de importación y exportación (Orden Ejecutiva Núm. 332) del 25 de septiembre de 1919, queda adicionado así:

d) Muebles y otros artículos, utensilios, equipos, materiales y demás instrumentos que para su uso particular, en sus industrias agrarias, u otras que fueren incidentales a éstas, no para el comercio, ni para la venta, y que pudieren necesitar para establecerse con solvencia, fueren traídos consigo al país por personas que vinieren amparadas por un convenio de colonización celebrado entre el Gobierno y alguna sociedad o individuo
.....LIBRE

Art. 2o.- La presente ley deroga toda ley, decreto, reglamento o cualquier disposición legal que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.

SECRETARIOS:
Fdo. Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

PRESIDENTE.
Fdo. Arturo Pellerano Sardá.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintium día del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96o. de la Independencia y 77 de la Restauración.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

RECOMIENDA LA URGENCIA
HA DADO LA SECUENCIA DE LEY

Art. 10. - El artículo 110 de la Ley no-
bre anterior de inscripción y exportación (Orden Ejecutiva No. 103) del 25 de septiembre de 1919, queda abrogada así:
b) Muebles y otros artículos, utensilios, equipos, materias-
las y demás instrumentos que para su uso pertenecen, en sus in-
dustrias agrarias, u otras que fueren industriales a éstas, no
para el comercio, ni para la venta, y que pudieran necesitar por
su naturaleza con conservación, fueren vendidos o cambiados al país
por personas que visiten empadronadas por un convenio de comercio
celebrado entre el Gobierno y alguna nación o individuo

LIBRE

Art. 10. - El presente ley promulgada en forma de ley, decreto, regis-
trando o en forma de resolución, en la Cámara de Diputados, en
Ciudad Trujillo, República Dominicana, el día 19 de febrero del año
1940, en cumplimiento de la Ley no. 103 de 1919 y 77 de la
Restauración.



W. F. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado

Artículo 110 de la Ley no. 103 de 1919, queda abrogada así:
b) Muebles y otros artículos, utensilios, equipos, materias-
las y demás instrumentos que para su uso pertenecen, en sus in-
dustrias agrarias, u otras que fueren industriales a éstas, no
para el comercio, ni para la venta, y que pudieran necesitar por
su naturaleza con conservación, fueren vendidos o cambiados al país
por personas que visiten empadronadas por un convenio de comercio
celebrado entre el Gobierno y alguna nación o individuo

570 LEGISLATIVA
REGISTRADA EN EL
DIA 19 DE FEBRERO DE 1940

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que agrega un párrafo al Apartado # 1110 del Art. 10 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación. PAG. No. 2

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

[Handwritten signature]
Presidente:

[Handwritten signature]
Secretarios:

[Faint, illegible handwritten text and stamps at the bottom of the page]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que agrega un párrafo al Artículo 110 del Art. 10 de la Ley sobre Aranceles de Importación y Exportación. PAG. No. 2

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta, año 960, de la Independencia y 770, de la Restación.

Presidentes:

Secretarios:

BOB AMOJ



5^{ta} LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2270
en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D. R. febrero 23 1940
Jefe de las Oficinas del Senado.
W. S. García, Oficial Mayor



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTES LEY;

Art. 1o.- El apartado lllc. del artículo 10 de la ley sobre aranceles de importación y exportación (Orden Ejecutiva Núm. 332) del 25 de septiembre de 1919, queda adicionado así:

d) Muebles y otros artículos, utensilios, equipos, materiales y demás instrumentos que para su uso particular, en sus industrias agrarias, u otras que fueron incidentales a éstas, no para el comercio, ni para la venta, y que pudiesen necesitar para establecerse con solvencia, fueren traídos consigo al país por personas que vinieren amparadas por un convenio de colonización celebrado entre el Gobierno y alguna sociedad o individuo
.....LIBRE

Art. 2o.- la presente ley deroga toda ley, decreto, reglamento o cualquier disposición legal que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.

SECRETARIOS:
Fdo. Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

PRESIDENTE.
Fdo. Arturo Pellerano Sardá.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun día del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta; año 96o. de la Independencia y 77 de la Restauración.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

5^{ta} LEGISLATURA de 1940

REGISTRADA AL No. 220

en el folio.....del libro letra.....

No.de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 19 40

W. R. Navas
Jefe de las Oficinas del Senado.

